

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 439**

26 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para establecer una base aérea de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción, adscrita a la Policía de Puerto Rico, en el aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante el Programa de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), la Policía de Puerto Rico estableció, en 1986, un programa para coordinar y dirigir todas las estrategias en el área terrestre, aérea y marítima de Puerto Rico a fin de identificar, interceptar y confiscar las aeronaves o embarcaciones, con sus tripulantes, que intentan entrar a nuestras costas con productos del narcotráfico.

El Programa de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción cuenta con divisiones especializadas de buzos, rescate, vigilancia marítima, *swat*, unidad montada y servicios aéreos. Dicho programa opera en coordinación con agencias federales del Departamento de Seguridad Interna como el Servicio de Aduanas, el Servicio de Guardacostas y la Administración de Control de Drogas (DEA por sus siglas en inglés), entre otras, cuyo objetivo primario es minimizar las actividades ilícitas del tráfico de armas y sustancias controladas.

Actualmente, el Programa de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción de la Policía de Puerto Rico cuenta con dos bases aéreas ubicadas en los municipios de San Juan y Ponce que abarcan treinta y nueve municipios cada una. La distancia, y por ende, el consumo de gasolina de las aeronaves que tienen que trasladarse al área oeste del país es considerablemente mayor de lo

que sería si existiera una unidad en dicha zona. Por consiguiente, se debe reducir el área de cobertura de cada una de estas bases donde, de por sí, la incidencia criminal de las ciudades donde ubican es bastante alta. Es por ello que dividir la Isla en tres regiones reduciría la composición de éstas a veintiséis municipios por cada una.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que FURA cuente con una tercera base en la zona oeste, de manera que se cree un triángulo de cobertura sobre la Isla. Dicha base ubicaría en el municipio de Aguadilla, el cual está localizado en el extremo noroeste y cuenta con el aeropuerto que tiene la pista más grande de todo el Caribe. Debido a ello, sería de gran importancia estratégica ante la eventualidad de alguna catástrofe natural o alguna emergencia nacional que afecte al País, ya que por su altura de 212 pies sobre el nivel del mar, no se vería afectado como el resto de los aeropuertos. Además, en dicho aeropuerto se encuentra la estación aérea Borinquen de la Guardia Costanera y la de Aduanas y Protección de la Frontera.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa estima pertinente que el Programa de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción de la Policía de Puerto Rico cuente con una base aérea en el área oeste con el propósito de ofrecer servicios de apoyo, protección y seguridad ante las actividades ilícitas del tráfico de armas y sustancias controladas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se establece una base aérea de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción  
2 (FURA) en el aeropuerto Rafael Hernández Aguadilla.

3           El Superintendente de la Policía de Puerto Rico distribuirá el equipo necesario del  
4 inventario existente para cumplir con los objetivos de esta Ley, de manera que, tanto la  
5 seguridad y salud de los miembros de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción, se vean  
6 salvaguardados durante el tiempo que desempeñen sus funciones ante las actividades ilícitas  
7 del tráfico de armas y sustancias controladas.

8           Artículo 2.- Para cumplir con los propósitos de esta Ley, las distintas agencias de  
9 seguridad del Gobierno Estatal brindarán apoyo, adiestramiento y asesoramiento en la

1 ubicación de esta base aérea de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción en el municipio de  
2 Aguadilla.

3 Artículo 3.- El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos deberá ceder, sin  
4 cargo alguno, un hangar en el aeropuerto del municipio de Aguadilla a la Policía de Puerto  
5 Rico. De no existir, la Autoridad de los Puertos contemplará la construcción de un nuevo  
6 hangar dentro de su programa de mejoras.

7 Artículo 4.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico identificará los fondos  
8 necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley de su presupuesto vigente al momento  
9 de aprobarse la misma. Para años fiscales subsiguientes a la fecha de aprobación de esta Ley,  
10 el presupuesto necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley será consignado en el  
11 Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluido en el  
12 presupuesto que se le asigne en ese momento a la Policía de Puerto Rico.

13 Artículo 5.- Para cumplir con los propósitos de esta Ley se autoriza a la Policía de  
14 Puerto Rico a solicitar, recibir, parear y administrar fondos estatales, federales, y municipales,  
15 incluyendo los fondos provenientes del Departamento de la Seguridad Interna Federal.

16 Artículo 6.- Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a adoptar la  
17 reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme lo dispuesto  
18 por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de  
19 Procedimiento Administrativo Uniforme”.

20 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir a partir de un año después de su aprobación.